



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -
COOPTENJO
Demandado(s): Carlos Javier Beltrán Sierra
Radicación: 25269400300120230044801

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) para estudiar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, proferido el 01 de septiembre de 2023.

Efectuado el examen preliminar, advierte el Despacho que el recurso de apelación resulta improcedente pues al tratarse de un proceso contencioso de “*mínima cuantía*”, el conocimiento de la controversia se encuentra reservado a los jueces civiles o promiscuos municipales en “*única instancia*” (num. 1º, art. 17 del C.G. del P.).

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P. los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”. Es decir, de aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (art. 25, inc. 2º, C.G. del P.), esto es, no superiores a \$46.400.000 para el año 2023.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del P. dispone que la competencia se determinará así: “*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

En el presente caso, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago por las sumas de \$6.279.147, \$14.479.183 y \$3.274.23, así mismo en el acápite “*IV: CUANTÍA*” indicó: “*Estimo la cuantía en suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se trata de un proceso de MINIMA CUANTIA...*”.

Así las cosas, en los términos del inciso 2º del artículo 326 del C.G. del P., se declarará inadmisibile el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de FACATATIVÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 01 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 18 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f43977f428c5bb8428e1ec4ed952ee40054d68f0bfc81d00331957fc265d2**

Documento generado en 16/04/2024 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>